



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.925

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE
VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- X. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XII. Mts: Metros;
- XIII. M²: Metro cuadrado;
- XIV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Vicente Lachixío	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	17,580,319.00
DERECHOS	82,101.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00
Mercados	5,000.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	75,100.00
Alumbrado público	100.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	10,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Vicente Lachixío	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Otros Derechos	1.00
PRODUCTOS	1.00
Productos	1.00
Productos Financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	289,204.00
Aprovechamientos	3,202.00
Multas	3,200.00
Reintegros	1.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	286,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	36,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	250,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,209,010.00
Participaciones	3,815,243.99
Fondo General de Participaciones	2,714,340.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Vicente Lachixío	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Fondo de Fomento Municipal	682,793.18
Fondo Municipal de Compensación	102,978.37
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	60,696.82
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	37,063.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	136,030.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,826.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,514.62
Aportaciones	13,393,762.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,304,615.28
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,089,146.73
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Pensiones y Jubilaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Vicente Lachixío	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera

Mercados

Artículo 8. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 10. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por día

Sección Segunda

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 11. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 12. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por ml	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$ 100.00	Por día
V. Mesa de Jockey	\$100.00	Por día
VI. Sinfonolas	\$50.00	Por día
VII. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	\$200.00	Por día
VIII. Expendio de alimentos	\$200.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Venta de ropa	\$200.00	Por día
-------------------	----------	---------

Sección Tercera

Rastro

Artículo 14. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 15. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 16. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$10.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Derechos por Prestación de Servicios

Alumbrado Público

Artículo 17. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 19. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 21. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 22. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$10.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 27. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 29. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por Persona
II. Regadera Pública	\$25.00	Por Persona

Sección Cuarta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Artículo 33. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Única

Productos Financieros

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$1,100.00	Por evento
II. Grafiti en propiedad del municipio y particulares.	\$1,000.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar).	\$100.00	Por evento
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 38. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Donativos

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 41.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 43.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 44.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de cuartos de la Casa Comunal	\$ 700.00	Por mes

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 46.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Compresora	\$ 400.00	Por hora
b) Desgranadora	\$ 250.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte (Camión Volteo o camión trocero)		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Viaje a San Andrés - Ejido El Rincón	\$ 1,100.00	Por Viaje
b) Viaje de San Andrés – Cabecera Municipal	\$ 700.00	Por Viaje
c) Viaje de cabecera municipal – Ejido El Rincón	\$600.00	Por Viaje
d) Viaje al interior del municipio	\$ 500.00	Por Viaje
III. Otros:		
a) Renta de computadora de CCA	\$6.00	Por hora
b) Renta de la Copiadora	\$1.00	Por copia

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 47: El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnan a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

CAPÍTULO IV

**APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 48. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Participaciones

Artículo 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de derechos.	Realizar campaña de concientización.	Aumentar la recaudación en un 50 % con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior.
Aumentar la recaudación de los ingresos municipales.	Realizar gestiones para el incremento de los ingresos municipales.	Lograr en un 80% la participación ciudadana en la contribución del gasto público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión 2020	Año 2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,186,550.99	\$ 4,312,147.49
D Derechos	\$ 82,101.00	\$ 84,564.03
E Productos	\$ 1.00	\$ 1.03
F Aprovechamientos	\$ 289,204.00	\$ 297,880.12
H Participaciones	\$ 3,815,243.99	\$ 3,929,701.31
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,393,767.01	\$13,795,579.87
A Aportaciones	\$ 13,393,762.01	\$13,795,574.87
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 2.00	\$ 2.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 17,580,319.00	\$18,107,728.36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,716,673.18	\$ 3,790,135.91
D Derechos	\$ 58,773.18	\$ 58,773.18
E Productos	\$ 150,000.00	\$ 178,004.00
F Aprovechamiento	\$ 3,008.00	\$ 3,008.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1.00	\$ 1.00
H Participaciones	\$ 3,504,890.00	\$ 3,550,348.73
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,303,204.00	\$ 11,230,220.53
A Aportaciones	\$ 10,303,201.00	\$ 11,230,217.53
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 14,019,877.18	\$ 15,020,356.44

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				17,580,319.00
INGRESOS DE GESTIÓN				371,306.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,101.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	75,100.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	289,204.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,202.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	286,000.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	17,209,010.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,815,243.99
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,714,340.46
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	682,793.18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	102,978.37
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	60,696.82
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	37,063.52
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	136,030.04
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,826.98
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,514.62
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,393,762.01
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,304,615.28
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,089,146.73
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,580,319.00	1,465,026.54	1,465,026.55	1,465,026.54	1,465,026.55	1,465,026.55	1,465,026.55	1,465,026.55	1,465,026.56	1,465,026.66	1,465,026.66	1,465,026.65	1,465,026.64
Derechos	82,101.00	6,841.74	6,841.74	6,841.75	6,841.75	6,841.75	6,841.75	6,841.75	6,841.75	6,841.76	6,841.76	6,841.75	6,841.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.34	583.34	583.34	583.34	583.33	583.33
Derechos por Prestación de Servicios	75,100.00	6,258.33	6,258.33	6,258.34	6,258.34	6,258.34	6,258.34	6,258.33	6,258.33	6,258.33	6,258.33	6,258.33	6,258.33
Otros Derechos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Productos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Productos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Aprovechamientos	289,204.00	24,100.32	24,100.32	24,100.32	24,100.32	24,100.32	24,100.32	24,100.32	24,100.33	24,100.36	24,100.36	24,100.36	24,100.35
Aprovechamientos	3,202.00	266.83	266.83	266.83	266.83	266.83	266.83	266.83	266.83	266.84	266.84	266.84	266.84
Aprovechamientos Patrimoniales	286,000.00	23,833.33	23,833.33	23,833.33	23,833.33	23,833.33	23,833.33	23,833.33	23,833.34	23,833.34	23,833.34	23,833.34	23,833.33
Accesorios de Aprovechamientos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,209,010.00	1,434,084.16	1,434,084.17	1,434,084.15	1,434,084.16	1,434,084.16	1,434,084.16	1,434,084.16	1,434,084.16	1,434,084.18	1,434,084.18	1,434,084.18	1,434,084.18
Participaciones	3,815,243.99	317,937.00	317,937.00	317,936.99	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00	317,937.00
Aportaciones	13,393,762.01	1,116,146.83	1,116,146.84	1,116,146.84	1,116,146.84	1,116,146.84	1,116,146.84	1,116,146.83	1,116,146.83	1,116,146.83	1,116,146.83	1,116,146.83	1,116,146.83
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.16	0.16	0.16	0.16	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	2.00	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.18	0.18	0.18	0.18
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09
Financiamiento interno	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2020.



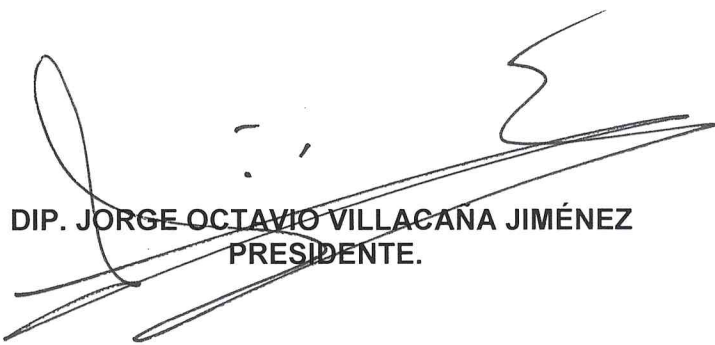
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 925

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



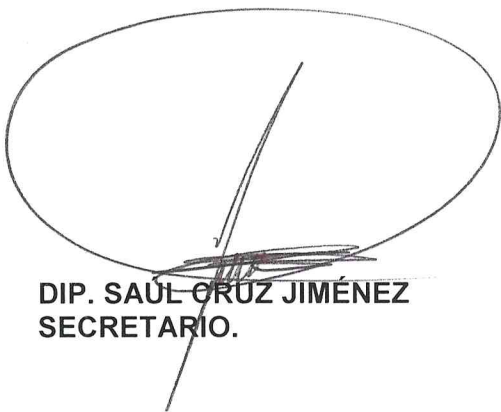
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.